

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00424 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PEDRO ACEROS BARRERA Y OTROS
Demandado: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL

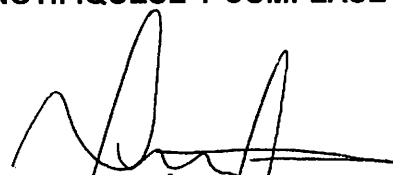
ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día veintinueve (29) de octubre de 2018 a las 10:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co notificaciones.cali@mindenfesa.gov.co
jabm755@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 OCT 2018

Auto de sustanciación No. 600

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00112 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ELENA HURTADO TAMAYO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día 27 de noviembre de 2017 visible de folios 50 a 68 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

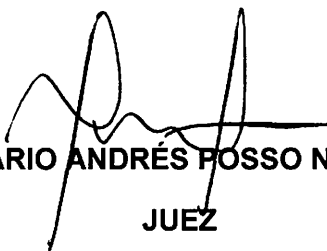
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 16 MAY 2019 a las 2:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Y.L.L.T.

- 77.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 42 del expediente.
 5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y tarjeta profesional No. 220.467 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución del poder obrantes a folio 38 del expediente.
 6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 084 DE: 22 OCT 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 15 OCT 2018

Santiago de Cali, 22 OCT 2018

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali1@gmail.com
notificacionescali@giraldoabogados.com.co

191

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 OCT 2018

Auto de sustanciación No. 596

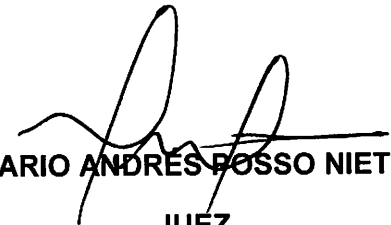
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00270 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JEFERSSON CRUZ FORY Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL –
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial**, por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 14 MAY 2019 a las 10:00 A.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.503.775** y tarjeta profesional No. 246.203 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en los términos del poder obrante a folio 170 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁵ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
silviorivas06@yahoo.com miaco8@hotmail.com demandas.roccidente@inpec.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 OCT 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00113 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TERESA PEREA CORTES
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE
JAMUNDI

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día 27 de noviembre de 2017 visible de folios 49 a 67 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 13 JUN 2019 a las 9:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Y.L.L.T.

- 112
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 38 del expediente.
 5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y tarjeta profesional No. 220.467 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución del poder obrantes a folio 37 del expediente.
 6. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALFONSO MILLAN TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.735.867 y tarjeta profesional No. 123.631 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Municipio de Jamundi, en los términos de la sustitución del poder obrantes a folio 65 del expediente.
 7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. <u>084</u> DE: <u>22 OCT 2018</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>22 OCT 2018</u>
Santiago de Cali, <u>22 OCT 2018</u> .
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u>
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

6

procjudadm58@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
consulegalab.cali1@gmail.com

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
contactenos@jamundi.gov.co secretariajuridica@jamundi.gov.co

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 OCT 2018

Auto de sustanciación No.

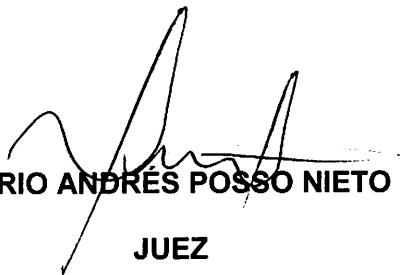
Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00094 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: RODRIGO CORTES CORTES

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 22 de Julio de 2019 a las 3:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE BEL GONZALEZ MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.948.199** y tarjeta profesional No. 15.884 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandado en los términos del poder obrante a folio 30 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co jbelseguridadsocial@hotmail.com
Y.L.L.T.

34

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso No. 76001 33 31 007 2018 00103 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **WILLIAM ROJAS VALENCIA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

Auto Interlocutorio N° 717.

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar.

Santiago de Cali, 19 OCT 2018.

El señor **WILLIAM ROJAS VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Palmira – Valle-, mediante apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que se declare la nulidad del Oficio SADE 881972 del 03 de Junio de 2015 por el pago tardío de las cesantías definitivas.

Por reparto le correspondió el conocimiento de la demanda a este Despacho Judicial, quien mediante auto No. 540 del 29 de agosto de 2018, dispuso su inadmisión por considerar que el texto demandatorio no reunía los requisitos determinados en el artículo 162 y s.s. del C.P.A.C.A., y le concedió diez (10) días a la parte demandante para que adecuara la demanda y subsanara los defectos en ella anotados, so pena de que se rechazara la demanda.

La providencia que dispuso la inadmisión de la demanda fue notificada mediante estado electrónico el día 30 de agosto de 2018, y se le envió mensaje de datos al correo electrónico del demandante el día 31 de agosto de 2018¹, por lo que los diez días concedidos para corregir la demanda, corrieron desde el 03 al 14 de septiembre de 2018, según constancia secretarial que obra a folios 33 del expediente.

Advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó los defectos que presentaba la demanda y que fueron señalados en el auto que dispuso su inadmisión.

En este orden de ideas, y ante la omisión de la parte demandante de subsanar la demanda dentro del término concedido, en aplicación de lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

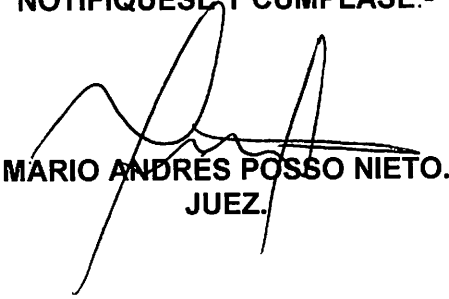
1. **RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró el señor **WILLIAM ROJAS VALENCIA**, mediante apoderado judicial, en contra de la **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con las motivaciones de la

¹ Fls. 32 del expediente.

presente providencia.

2. **UNA VEZ** en firme esta providencia, por secretaría, procédase con la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y archívese el expediente luego de hacer las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO.
JUEZ.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>084</u>	DE: <u>22 OCT 2018</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>19 OCT 2018</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>22 OCT 2018</u>	
Secretaria, <u>Yuly Lucia Lopez Tapiero</u>	
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 OCT 2018

Auto de interlocutorio No. 712

Proceso No. 76001-33-33-007-2018-00206-00
Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante: LUZ MARINA CORTES BELTRAN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-

Asunto: Inadmite demanda.

La señora LUZ MARINA CORTES BELTRAN, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N° **GNR 063638 del 15 de abril de 2013** y **N° GNR 311220 del 20 de noviembre de 2013** por la cuales se reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez. A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene a la entidad demandada, reajustar la mesada pensional de la demandante con el promedio del último año de los factores salariales devengados, según lo preceptuado en el Art. 1 de la Ley 33 de 1985 y lo establecido en la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado del 04 de agosto de 2010, se ordene pagar las mesadas causadas no pagadas de agosto, septiembre, octubre, noviembre y mesada adicional de 2013, teniendo en cuenta la fecha del retiro efectivo.

Sin embargo revisado el expediente, se observa que la misma adolece de las siguientes deficiencias que implican su corrección:

Debe aclarar los actos administrativos demandados

-La parte demandante pretende entre otros, se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones **GNR 063638 del 15 de abril de 2013** y **N° GNR 311220 del 20 de noviembre de 2013**, por medio de los cuales se reconoce la pensión de vejez.

Verificada la documentación allegada con la demanda, se observa que la accionante el día 25 de abril de 2018 presentó memorial (fls 22) donde solicitó revocatoria directa de la Resolución N° 321335 del 14 de septiembre de 2014, así como, el reajuste de la pensión de vejez con fundamento en lo expuesto en la Ley 33 de 1985 y la Sentencia de Unificación

del Consejo de Estado del 04 de agosto de 2010, indicado que dicha solicitud no ha sido respondida, sin que se haga alusión a ello en las pretensiones de la demanda, toda vez que no solicitó se declare la existencia del acto ficto o presunto de carácter negativo que se configura ante la falta de contestación a su petición de reajuste de la pensión.

Se advierte que no es necesario demandar la nulidad total de los actos administrativos por medio de los cuales se le reconoció la pensión de vejez, sino el último que resolvió lo atinente al mencionado reajuste.

Así lo ha indicado el Consejo de Estado en Sentencia del 30 de octubre de 2014¹,

*“Y se advierte que cuando se trata de una NUEVA PETICIÓN DE RELIQUIDACIÓN PENSIONAL, para incluir factores pensionales, **no es necesario acusar en nulidad el ACTO DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL** que tiempo atrás se dictó. Normalmente este acto es demandable cuando en su momento contra él se interpone recurso en vía gubernativa con la finalidad ya señalada, sin que haya de por medio una posterior PETICIÓN DE RELIQUIDACIÓN con su propio acto administrativo resolutorio”. (fl. 4)” (resaltados del texto).*

En consecuencia, se ordenará a la parte accionante corregir el petitum en los términos antes señalados para lo cual se concederá el término de diez (10) días, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 170 del C.P.A.C.A., actuaciones de las cuales deberá aportar las copias para los traslados correspondientes.

Por las razones expuestas, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda interpuesta por la señora LUZ MARINA CORTES BELTRAN, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. ORDENAR a la parte demandante que subsane las inconsistencias anotadas dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

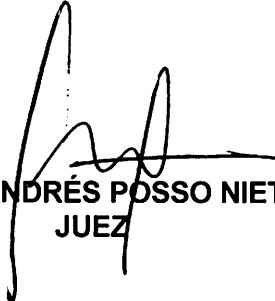
3. DÉSE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., para lo cual se ordenara enviar mensaje de datos a la dirección electrónica presentada por la parte

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno, proceso con radicado 11001-03-15-000-2014-01252-00(AC), Actor Doris Mariela Rodríguez Riveros, Demandado: Tribunal Administrativo del Meta

demandante jnavia@yahoo.com

4. RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado JOSE SILONEY NAVIA GUTIERREZ, identificada con la C.C. N° 6.318.426 y tarjeta profesional N° 152.420 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante de folios 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ